

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/dic/2024	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2025.
14/abr/2025	ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	8
TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
ARTÍCULO 1	8
ARTÍCULO 2	10
ARTÍCULO 3	10
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LOS IMPUESTOS	10
CAPÍTULO I	10
DEL IMPUESTO PREDIAL	10
ARTÍCULO 4	10
ARTÍCULO 5	11
CAPÍTULO II	11
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	11
ARTÍCULO 6	11
CAPÍTULO III	12
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	12
ARTÍCULO 7	12
CAPÍTULO IV	13
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE	13
ARTÍCULO 8	13
TÍTULO TERCERO	13
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	13
ARTÍCULO 9	13
TÍTULO CUARTO	15
DE LOS DERECHOS	15
CAPÍTULO I	15
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	15
ARTÍCULO 10	15
CAPÍTULO II	17
DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN	17

POR OBRAS MATERIALES	17
ARTÍCULO 12	18
ARTÍCULO 13	19
ARTÍCULO 14	19
ARTÍCULO 15	19
ARTÍCULO 16	21
ARTÍCULO 17	21
ARTÍCULO 18	34
ARTÍCULO 19	35
ARTÍCULO 20	35
ARTÍCULO 21	37
ARTÍCULO 22	37
ARTÍCULO 23	38
ARTÍCULO 24	39
ARTÍCULO 25	39
ARTÍCULO 26	40
ARTÍCULO 27	41
ARTÍCULO 28	41
ARTÍCULO 29	43
ARTÍCULO 30	44
ARTÍCULO 31	46
ARTÍCULO 32	46
ARTÍCULO 33	46
ARTÍCULO 34	46
ARTÍCULO 35	47
ARTÍCULO 36	47
ARTÍCULO 37	47
ARTÍCULO 38	47
ARTÍCULO 39	48
ARTÍCULO 40	48
ARTÍCULO 41	48
CAPÍTULO III.....	49
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	49
ARTÍCULO 42	49
CAPÍTULO IV.....	50
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	50
ARTÍCULO 43	50
CAPÍTULO V.....	50
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	50
ARTÍCULO 44	50

ARTÍCULO 45	51
CAPÍTULO VI.....	51
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	51
ARTÍCULO 46	51
CAPÍTULO VII	56
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS	56
ARTÍCULO 47	56
CAPÍTULO VIII	61
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	61
ARTÍCULO 48	61
CAPÍTULO IX	64
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA	64
ARTÍCULO 49	64
CAPÍTULO X.....	68
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.....	68
ARTÍCULO 50	68
CAPÍTULO XI	69
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.....	69
ARTÍCULO 51	69
CAPÍTULO XII	70
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA	70
ARTÍCULO 52	70
CAPÍTULO XIII	71
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL	71
ARTÍCULO 53	71
CAPÍTULO XIV	72
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD	72

ARTÍCULO 54	72
ARTÍCULO 55	79
CAPÍTULO XV	79
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	79
ARTÍCULO 56	79
CAPÍTULO XVI	80
DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	80
ARTÍCULO 57	80
CAPÍTULO XVII	80
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS.....	80
ARTÍCULO 58	80
CAPÍTULO XVIII	97
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	97
ARTÍCULO 59	97
CAPÍTULO XIX	97
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	97
ARTÍCULO 60	97
TÍTULO QUINTO	98
DE LOS PRODUCTOS	98
CAPÍTULO I.....	98
DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS.....	98
ARTÍCULO 61	98
ARTÍCULO 62	99
CAPÍTULO II.....	101
DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO	101
ARTÍCULO 63	101
CAPÍTULO III.....	103
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS.....	103
ARTÍCULO 64	103
ARTÍCULO 65	103
ARTÍCULO 66	103
ARTÍCULO 67	103
ARTÍCULO 68	103
ARTÍCULO 69	104

ARTÍCULO 70	104
ARTÍCULO 71	104
CAPÍTULO IV.....	105
DE LOS DEMÁS PRODUCTOS.....	105
ARTÍCULO 72	105
ARTÍCULO 73	105
ARTÍCULO 74	105
TÍTULO SEXTO	105
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	105
CAPÍTULO I.....	105
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS.....	105
ARTÍCULO 75	105
CAPÍTULO II.....	106
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES	106
ARTÍCULO 76	106
ARTÍCULO 77	106
ARTÍCULO 78	106
ARTÍCULO 79	107
ARTÍCULO 80	107
ARTÍCULO 81	107
ARTÍCULO 82	107
ARTÍCULO 83	107
ARTÍCULO 84	108
ARTÍCULO 85	108
CAPÍTULO III.....	108
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES	108
ARTÍCULO 86	108
CAPÍTULO IV.....	108
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN	108
ARTÍCULO 87	108
TÍTULO SÉPTIMO.....	109
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.....	109
CAPÍTULO ÚNICO	109
ARTÍCULO 88	109
TÍTULO OCTAVO.....	109
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	109
CAPÍTULO ÚNICO	109
ARTÍCULO 89	109
TÍTULO NOVENO	110
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	110
CAPÍTULO ÚNICO	110

ARTÍCULO 90	110
ARTÍCULO 91	110
ARTÍCULO 92	110
ARTÍCULO 93	111
TRANSITORIOS	112
TRANSITORIOS	116

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL
EJERCIO FISCAL 2025**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, serán los que se obtengan por concepto de:

IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;
- f) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- h) Por servicios de panteones;

- i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;
- j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- ñ) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;
- o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;
- p) Por ocupación de espacios;
- q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y
- r) Derecho de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;
- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 2

A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3

Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4

El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral:

1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un:

100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6

Este impuesto se pagará aplicando la tabla siguiente, sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa del Impuesto
\$ -	\$ 500,000.00	0.0%
\$ 500,000.01	\$ 3,000,000.00	1.8%
\$ 3,000,000.01	en adelante	3.0%

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$970,760.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$248,438.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de:
\$931,640.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de:
\$931,640.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8

Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9

Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico por m2: | \$302.00 |
| b) Adocreto por m2 o fracción: | \$212.00 |

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción:	\$298.00
---	----------

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

- a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$501.00
- b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$1,150.00
- c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$293.00
- d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$61.00
- e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: \$1,150.00

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

- a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro \$580.00
- b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro: \$812.00
- c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro: \$1,322.00
- d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: \$1,786.00
- e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: \$1,983.00

V. Tubería para agua potable, por metro lineal:

- a) De 4 pulgadas de diámetro: \$563.00
- b) De 6 pulgadas de diámetro: \$1,018.00

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

- a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: \$180.00
- b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil: \$200.00

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio: \$51.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10

Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

- a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$8,766.00
- b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$17,000.00
- c) Depósito de cerveza: \$41,268.00
- d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$80,066.00
- e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: \$33,148.00
- f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: \$33,148.00
- g) Pulquería con venta de cerveza: \$25,498.00
- h) Vinatería con venta al menudeo: \$42,495.00
- i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: \$84,991.00
- j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto: \$52,509.00
- k) Centro botanero: \$81,913.00
- l) Restaurante-bar: \$69,330.00

- m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas: \$92,383.00
 - n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar: \$136,521.00
 - ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas: \$80,066.00
 - o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales: \$63,011.00
 - p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$159,105.00
 - q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: \$238,657.00
 - r) Bar: \$131,270.00
 - s) Discoteca: \$229,849.00
 - t) Cabaret: \$480,384.00
 - u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: \$52,504.00
 - v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: \$195,336.00
 - w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo: \$1,390,234.00
 - x) Cervecería: \$72,393.00
 - y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas: \$960,768.00
 - z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas: \$17,745.00
- II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:
- a) Giros comprendidos en los incisos a), b): 6%
 - b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z): 12%
 - c) Giros comprendidos en el inciso n): 12.50%
 - d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p): 24%
 - e) Giros comprendidos en el inciso r): 35%

f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: \$462.00

V. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN

POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11

Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$184.00

b) Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal excedente la cantidad de: \$4.00

II. Por asignación de número oficial: \$388.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$50.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial: \$272.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan. \$158.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio: \$572.00

ARTÍCULO 12

Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$373.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será: \$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$989.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$2,027.00

b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagará: \$4,446.00

c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): \$2,912.00

d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$252.00

e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para Introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: \$0.00

f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,825.00

g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 13

Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$21.00

ARTÍCULO 14

Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15

Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de

Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo a los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	COS	CUS	Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano	CAS	Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75 %	7 veces el área del terreno	\$316.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75 %	4 veces el área del terreno	\$285.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75 %	3 veces el área del terreno	\$264.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75 %	1.5 veces el área del terreno	\$243.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 veces el área del terreno	\$211.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 veces el área del terreno	\$158.00	50%	\$1,266.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 veces el área del terreno	\$105.00	50%	\$3,165.00
Industrial	75%	2.5 veces el área del terreno	\$422.00	25%	\$1,582.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio – Servicios	75%	2.5 veces el área del terreno	\$475.00	25%	\$1,582.00

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16

Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$39.00

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$54.00

c) Por construcción de muros de contención por m3: \$22.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$54.00

Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial, captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17

Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I

I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCION TOTAL.
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00				
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00				
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200 m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$4.00	\$3.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$19.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$25.00				
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$4.00	\$4.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$20.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$26.00				
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$39.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$12.00	\$12.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$51.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$68.00				
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$19.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$19.00	\$6.00	\$4.00		
			CUS De 2.6 a 5	\$28.00				
			CUS De 5.1 a 7	\$38.00				

CUADRO II

I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00			
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00			
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 200 m2 de superficie	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$8.00	\$5.00	\$3.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$12.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$16.00			
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$14.00	\$5.00	\$5.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$21.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$28.00			
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$69.00			
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00	
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00			
			CUS De 5.1 a 7	\$69.00			

CUADRO III

I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA VERTICAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5.1 a 7 \$6.00	\$3.00	\$2.00
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5.1 a 7 \$6.00	\$3.00	\$3.00
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200 m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5 \$7.00 CUS De 2.6 a 5 \$10.00 CUS De 5.1 a 7 \$14.00	\$4.00	\$3.00
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5 \$13.00 CUS De 2.6 a 5 \$19.00 CUS De 5.1 a 7 \$25.00	\$4.00	\$4.00
e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5 \$31.00 CUS De 2.6 a 5 \$47.00 CUS De 5.1 a 7 \$63.00	\$10.00	\$10.00
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5 \$31.00 CUS De 2.6 a 5 \$47.00 CUS De 5.1 a 7 \$63.00	\$10.00	\$10.00

CUADRO IV
I. IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO
(FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL)
EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$3.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5.1 a 7 \$7.00	\$3.00	\$2.00
b) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5.1 a 7 \$7.00	\$3.00	\$3.00
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$7.00	\$19.00	CUS Hasta 2.5 \$8.00 CUS De 2.6 a 5 \$13.00 CUS De 5.1 a 7 \$17.00	\$5.00	\$3.00
d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5 \$14.00 CUS De 2.6 a 5 \$21.00 CUS De 5.1 a 7 \$27.00	\$5.00	\$5.00

e) Desarrollos Destenados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$21.00	\$42.00	CUS Hasta 2.5	\$36.00	\$12.00	\$12.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		
f) Desarrollos Destenados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$21.00	\$42.00	CUS Hasta 2.5	\$36.00	\$12.00	\$12.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		

CUADRO V

I. V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	\$4.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$5.00	\$9.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
c) Desarrollos Mixtos	\$8.00	\$21.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$5.00	\$4.00

(habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$19.00		
d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$9.00	\$19.00	CUS Hasta 2.5	\$16.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$24.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$32.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$23.00	\$46.00	CUS Hasta 2.5	\$40.00	\$14.00	\$14.00
			CUS De 2.6 a 5	\$60.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$80.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$23.00	\$46.00	CUS Hasta 2.5	\$40.00	\$14.00	\$14.00
			CUS De 2.6 a 5	\$60.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$80.00		

CUADRO VI

I. VI CENTRO HISTÓRICO

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES, REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

b) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas y/o aéreas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
c) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
d) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
f) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CUADRO VII

I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación gas LP Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5 \$50.00 CUS De 2.6 a 5 \$75.00 CUS De 5.1 a 7 \$99.00	\$14.00	\$9.00
b) Estaciones de Servicio Multimodales	\$22.00	\$80.00	CUS Hasta 2.5 \$46.00 CUS De 2.6 a 5 \$70.00 CUS De 5.1 a 7 \$93.00	\$13.00	\$9.00
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5 \$50.00 CUS De 2.6 a 5 \$75.00 CUS De 5.1 a 7 \$99.00	\$14.00	\$9.00
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3(productos inflamables o tóxicos).	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5 \$50.00 CUS De 2.6 a 5 \$75.00 CUS De 5.1 a 7 \$99.00	\$14.00	\$9.00

CUADRO VIII

1. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCION.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$46.00	\$33.00	CUS Hasta 2.5	\$24.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$36.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$48.00		
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$46.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		
c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	\$21.00	\$23.00	CUS Hasta 2.5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$26.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$35.00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		

CUADRO IX

1. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo y de torres de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio etc. Pagarán tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5 \$47.00 CUS De 2.6 a 5 \$71.00 CUS De 5.1 a 7 \$95.00	\$14.00	\$9.00
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5 \$50.00 CUS De 2.6 a 5 \$75.00 CUS De 5.1 a 7 \$99.00	\$13.00	\$9.00
c) Licencias de construcción específicas.	\$0.00	\$21.00	CUS Hasta 2.5 \$12.00 CUS De 2.6 a 5 \$18.00 CUS De 5.1 a 7 \$24.00	\$21.00	\$9.00
d) Cementero o parque funerario.	\$11.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5 \$46.00 CUS De 2.6 a 5 \$70.00	\$11.00	\$9.00

			CUS De 5.1 a 7	\$93.00		
e) Instalación, arreglo, canalización y tendido aéreo de obras en vía pública o privadas, en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	\$0.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$24.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$36.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$49.00		
f) Hotel	\$21.00	\$50.00	CUS Hasta 2.5	\$37.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$53.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		
g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$21.00	\$47.00	CUS Hasta 2.5	\$37.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostal.	\$97.00	\$111.00	CUS Hasta 2.5	\$74.00	\$19.00	\$19.00
			CUS De 2.6 a 5	\$111.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$148.00		
l) Cabaret y/o Centro nocturno.	\$97.00	\$111.00	CUS Hasta 2.5	\$74.00	\$19.00	\$19.00
			CUS De 2.6 a 5	\$111.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$148.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$95.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos,	\$7.00	\$13.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$3.00	\$3.00

patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.			CUS De 2.6 a 5	\$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$20.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$18.00	\$24.00	CUS Hasta 2.5	\$19.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$28.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$38.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$7.00	\$27.00	CUS Hasta 2.5	\$21.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$31.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$41.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$18.00	\$28.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$22.00		
ñ) Helipuertos.	\$18.00	\$28.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$22.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por metro cuadrado o metro cubico, según sea el caso. (Incluye Excedente de CUS)	\$11.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$6.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$20.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la

obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m2: \$414.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$80.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: \$52.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o género sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18

Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

ARTÍCULO 19

Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente Ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20

Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M2 O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	\$3.00	\$152.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	\$4.00	\$152.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	\$3.00	\$152.00

CUADRO II

FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	DICTÁMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	\$1.00	\$1.00	\$152.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$121.00	\$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	\$1.00	\$1.00	\$166.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	\$1.00	\$1.00	\$183.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$121.00	\$0.00
4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	\$1.00	\$1.00	\$202.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$0.00	\$0.00
5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$121.00	\$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	\$1.00	\$1.00	\$202.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$0.00	\$5.00
8. Fraccionamiento industrial	\$1.00	\$1.00	\$183.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$152.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	\$1.00	\$1.00	\$232.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
11. Lotificación y relotificación.	\$1.00	\$1.00	\$232.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado: \$1,598.00

ARTÍCULO 21

Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación, se pagará como trámite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22

Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: \$6.00
- b) Por lote, local o unidad resultante: \$165.00

c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m² de la superficie a regularizar: \$32.00

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$356.00

No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).
2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.
3. Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción: \$11.00
4. La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: \$52.00

ARTÍCULO 23

Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición,

si la solicitud se presenta a partir del octavo día natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el: 100%

ARTÍCULO 24

Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$4.00
- b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$8.00
- c) En construcciones por m2: \$4.00

ARTÍCULO 25

Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 0 a 1000 m2: \$606.00
- II. De 1001 a 1500 m2: \$1,219.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el

Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26

Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$3.00

b) Arroyo: \$7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

a) Banquetas: \$9.00

b) Arroyo: \$18.00

Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este

artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 27

Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán: \$0.00

ARTÍCULO 28

Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- | | |
|---|-----|
| a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales): | 15% |
| b) Terracerías hasta riego de impregnación: | 30% |
| c) Guarniciones y banquetas: | 60% |

d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado u otro material: 80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto): 5%

b) Estructura (enrase de muro): 30%

c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:

1. Entrepiso: 60%

Entrepiso y azotea: 70%

2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

2.1 Entrepiso: 50%

2.2 Por cada entrepiso aumentar: 5%

2.3 Con azotea: 70%

3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

3.1 Un entrepiso: 35%

3.2 Por cada entrepiso aumentar: 5%

3.3 Con azotea: 70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

4.1 De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m² y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151 m² a 500 m² deberán pagar hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501 m² a 800 m² deberán pagar 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

d) Obras de 801 m² en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 29

Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m² o fracción:

Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40%	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30

Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m²: \$0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m²: \$21.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m²: \$15.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m²: \$31.00

c) Industrial, en zona industrial hasta 500 m²: \$12.00

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500 m²: \$14.00

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500 m²: \$37.00

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500 m²: \$39.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de

bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y barbería con degustación de bebidas alcohólicas: \$59.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$59.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostel con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$82.00

d) Cabaret: \$117.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$14.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$104.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$50.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$11.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: \$77.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120 m², no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): \$17.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 31

Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$230.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$230.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador: \$233.00

ARTÍCULO 32

Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio: \$823.00

ARTÍCULO 33

Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$881.00

ARTÍCULO 34

Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m² de predio: \$1.00

ARTÍCULO 35

Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

- a) Por cada m2 de predio analizado se pagará: \$1.00
- b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$160.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36

Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Dictamen de Integración vial de predios: \$629.00
- II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$612.00

ARTÍCULO 37

Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rústicos: \$8.00

ARTÍCULO 38

Los derechos por evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$2,193.00

ARTÍCULO 39

Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,810.00

ARTÍCULO 40

Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

- | | |
|--|------------|
| a) 50 m ² - 150 m ² : | \$427.00 |
| b) 151 m ² - 500 m ² : | \$711.00 |
| c) 501 m ² - 1000 m ² : | \$1,136.00 |
| d) 1001 m ² - 1499 m ² : | \$1,422.00 |

Se aplicará la tasa cero únicamente a los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41

Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,695.00

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad: \$0.00

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42

Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: \$1,548.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m²: \$536.00

b) Después de 100.1 m², además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m² adicional: \$1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes: \$708.00

b) De 301 a 1500 asistentes: \$3,538.00

c) De 1501 en adelante: \$10,835.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

a) Por trámite ordinario: \$472.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$694.00

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: \$372.00

b) Por demolición con maquinaria: \$1,119.00

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles, se pagará:

a) Por trámite ordinario: \$1,611.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$2,648.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil: \$333.00

VIII. Opinión por zona de riesgo:

a) Por trámite ordinario: \$3,015.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días: \$4,143.00

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43

Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención u otra) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$3,106.00

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44

Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$2,204.00

- Por cada metro adicional de cableado: \$71.00
- II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$1,158.00
- III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$6,396.00

ARTÍCULO 45

Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: \$2,957.00
- II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: \$2,957.00
- III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: \$2,957.00
- IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: \$2,957.00
- V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: \$2,957.00
- VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: \$2,957.00
- VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: \$2,957.00
- VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,957.00

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 46

Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de certificados oficiales:

- a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$227.00
- b) De ausencia de vecindad: \$322.00
- c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$209.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, máquinas montables y máquinas móviles: \$1,456.00

2. Máquinas simulador: \$1,939.00

3. Mesas de billar y de Hockey de aire: \$1,060.00

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m³: \$3,692.00

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m²: \$1,092.00

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m² y hasta 7 m²: \$2,384.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m²: \$3,708.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$1,092.00

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$33.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: \$15.00

b) Por foja certificada: \$73.00

c) Por foja digitalizada: \$44.00

d) Por la reproducción de documentos que obren en los archivos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla:

- | | |
|-------------------------|--------|
| 1. Por foja simple | \$3.00 |
| 2. Por foja certificada | \$6.00 |

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|--------|
| 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.00 | |
| 2. Por hoja certificada: | \$5.00 |
| 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: | \$2.00 |

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|--------|
| 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.00 | |
| 2. Por cada hoja certificada: | \$5.00 |
| 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: | \$2.00 |

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por la persona solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado la persona solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las personas solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia, aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: \$110.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos: \$61.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$366.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$241.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$230.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$210.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$93.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$210.00

XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda:	\$1.00
b) Industria, comercio, servicio o mixto:	\$14.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$18.00
XII. Asignación de clave catastral:	\$92.00
XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:	\$285.00
XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$76.00
XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente:	\$459.00
XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$765.00
XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$239.00
XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta urbana impresa 90 x 60 cm.	\$142.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 60 cm.	\$142.00
c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF):	\$0.00
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$253.00
XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, con UTM por unidad:	\$1,567.00
XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,567.00
XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$1,216.00

XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: \$1,598.00

XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: \$123.00

XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m²: \$560.00

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: \$1,072.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47

Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$341.00
21 a 50	\$314.00
51 a 100	\$312.00
101 en adelante	\$305.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$142.00
301 a 600	\$134.00
601 a 700	\$133.00
701 a 800	\$132.00

801 a 900	\$130.00
901 en adelante	\$122.00

c) Por cabeza de ganado equino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$322.00
21 a 50	\$312.00
51 a 100	\$303.00
101 en adelante	\$291.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$124.00
301 a 600	\$117.00
601 a 700	\$116.00
701 a 800	\$115.00
801 a 900	\$114.00
901 en adelante	\$107.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$58.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$30.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$38.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$18.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$38.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$21.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$32.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$16.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

- a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$68.00
- b) Por cabeza de porcino por día: \$34.00
- c) Por cabeza de equino por día: \$68.00
- d) Por cabeza de ovicaprino por día: \$30.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a) Pesado de pieles por pieza: \$18.00
- b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$709.00
- c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$293.00
- d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$709.00
- e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: \$256.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

- a) De canal de bovino: \$741.00
- b) De canal de porcino: \$148.00
- c) De canal de equino: \$741.00

d) De canal de ovicaprino: \$129.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementarán un 100% en el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan que se lleven a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retrasos, en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$4,924.00

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$5,685.00

c) En la sección quinta: \$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$625.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley: \$457.00

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$220.00

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$194.00

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:	\$319.00
VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:	
a) A perpetuidad:	\$14,640.00
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$8,053.00
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$190.00
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$439.00
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$732.00
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$204.00
b) Para construcción de jardinera:	\$197.00
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$381.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$1,139.00
e) Para demolición de monumentos:	\$889.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$852.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$190.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$204.00
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$668.00
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$2,070.00
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$3,392.00
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$14,213.00
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,739.00

XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,318.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,464.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$197.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$12,855.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$935.00
b) Nicho a perpetuidad:	\$935.00
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$143.00
XXI. Traslado local:	\$584.00
XXII. Cortejo:	\$1,168.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,637.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$439.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$439.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,663.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$3,510.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$1,151.00
XXVI. Por asignación de urna:	\$427.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$732.00

- II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos: \$1,416.00
- III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley: \$1,155.00
- IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$1,617.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49

El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos del párrafo II del artículo 107 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales se pagará: \$60.00 por m³
- II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:
 - a) Por excedente de PH, por descarga: \$8.00
 - b) Por excedente de color, por descarga: \$8.00
 - c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	0.00	\$0.00
0.1	5.00	\$241.00
0.2	6.00	\$286.00
0.3	7.00	\$318.00
0.4	7.00	\$341.00
0.5	8.00	\$360.00
0.6	8.00	\$376.00
0.7	9.00	\$391.00
0.8	9.00	\$404.00
0.9	9.00	\$416.00
1.0	9.00	\$427.00
1.1	10.00	\$437.00
1.2	10.00	\$446.00
1.3	10.00	\$456.00
1.4	10.00	\$464.00
1.5	10.00	\$472.00
1.6	11.00	\$480.00
1.7	11.00	\$486.00
1.8	11.00	\$494.00
1.9	11.00	\$501.00

2.0	11.00	\$507.00
2.1	11.00	\$513.00
2.2	11.00	\$519.00
2.3	12.00	\$525.00
2.4	12.00	\$531.00
2.5	12.00	\$536.00
2.6	12.00	\$540.00
2.7	12.00	\$546.00
2.8	12.00	\$551.00
2.9	12.00	\$556.00
3.0	12.00	\$560.00
3.1	13.00	\$565.00
3.2	13.00	\$570.00
3.3	13.00	\$574.00
3.4	13.00	\$578.00
3.5	13.00	\$582.00
3.6	13.00	\$586.00
3.7	13.00	\$591.00
3.8	13.00	\$594.00
3.9	13.00	\$598.00
4.0	13.00	\$601.00
4.1	14.00	\$606.00
4.2	14.00	\$609.00

4.3	14.00	\$613.00
4.4	14.00	\$616.00
4.5	14.00	\$619.00
4.6	14.00	\$622.00
4.7	14.00	\$626.00
4.8	14.00	\$629.00
4.9	14.00	\$632.00
5.0	14.00	\$636.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: \$497.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$231.00

Cadmio total: \$193.00

Cobre total: \$193.00

Cromo total: \$193.00

Demanda bioquímica de oxígeno: \$249.00

Demanda química de oxígeno: \$235.00

Fósforo total: \$208.00

Materia flotante: \$62.00

Níquel total: \$193.00

Nitrógeno total \$261.00

Plomo total: \$193.00

Potencial hidrógeno (pH): \$62.00

Sólidos sedimentables: \$112.00

Sólidos suspendidos totales:	\$162.00
Temperatura:	\$50.00
Zinc total:	\$193.00
IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:	
a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:	\$6,211.00
b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales:	\$6,211.00

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50

Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$410.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$999.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,326.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	\$959.00
Cuota 1	481 kg a 2 Tn	12 a 50	\$1,705.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	\$3,410.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	\$5,115.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	\$6,820.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	\$8,524.00

III. Por el uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal provenientes de otros municipios, para la disposición final de desechos sólidos urbanos, por tonelada \$400.00

La tarifa correspondiente a la fracción III del presente artículo, será aplicable una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con municipio solicitante.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51

Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

- a) Barredora alto tráfico: \$2,088.00
- b) Mini barredora o succionadora: \$1,821.00
- c) Camión volteo o cuna: \$1,857.00
- d) Equipo bber o camioneta: \$94.00

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

- a) Personal barrido manual: \$32.00
 - b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta: \$71.00
 - c) Supervisor: \$96.00
 - d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas: \$417.00
- III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: \$68.00
- IV. Por el servicio de recolección vegetal:
- Hasta media tonelada \$0.00
 - Más de media tonelada \$398.00
- V. Por el servicio de descacharrización
- a) Hasta 3 residuos voluminosos \$0.00
 - b) De 4 residuos voluminosos y hasta 10 residuos voluminosos \$420.00
 - c) Mas de 10 residuos voluminosos \$630.00

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52

Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

- I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública: \$331.00
- II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:
 - a) Con servicio a domicilio: \$553.00
 - b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: \$439.00
- III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:
 - a) Con servicio a domicilio: \$553.00
 - b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: \$415.00

- IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:
- a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina): \$331.00
 - b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina: \$0.00
- V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: \$0.00
- VI. Entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento: \$0.00
- VII. Estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden:
- a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico, se pagará por los 10 días: \$276.00
 - b) Por estancia 24 horas, se pagará por día: \$133.00
 - c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará: \$0.00
- VIII. Asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material: \$0.00

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

- I. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones, relotificaciones, por cada cuenta resultante: \$122.00
- II. Por avalúo:
- 1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: \$459.00
 - 2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: \$842.00
- III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$291.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$459.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio: \$459.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$76.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2: \$18.00

b) De más de 1 y hasta 5 m2: \$72.00

c) De 5.01 m2 en adelante: \$90.00

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: \$153.00

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): \$122.00

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla: \$269.00

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54

Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: \$210.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: \$434.00

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.

c) Constancia aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: \$1,054.00

d) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: \$1,123.00

e) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: \$62.00

f) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$76.00

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

a) Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: \$958.00

b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: \$120.00

c) Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por unidad: \$628.00

d) Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción: \$145.00

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción: \$192.00

f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción: \$97.00

g) Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza: \$939.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$337.00

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$900.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$428.00
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$269.00
- c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$188.00
- d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$152.00
- e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$83.00
- f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$275.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$492.00
- b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$445.00
- c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: \$344.00
- d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$463.00
- e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización: \$152.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$256.00
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$282.00
- c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$113.00

- d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$91.00
- e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$49.00
- f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$165.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$442.00
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$487.00
- c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$267.00
- d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$207.00
- e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$370.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

- a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2: \$258.00
- b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día: \$25.00

c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará: \$112.00

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora: \$167.00

e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día: \$123.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad: \$505.00

b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara: \$531.00

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m2: \$468.00

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara: \$498.00

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: \$510.00

f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$189.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción: \$885.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción: \$1,882.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: \$1,872.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: \$69.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción: \$211.00

2. Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$284.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o totém autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$612.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara y por m2 o fracción: \$781.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$493.00

2. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$223.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$367.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$612.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción: \$1,477.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$735.00

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,260.00

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,582.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$68.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$104.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55

No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56

De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57

Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

- I. Por acceso a Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo: \$33.00
- II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: \$14.00
- III. Por la entrada a personas con discapacidad: \$0.00
- IV. La entrada a los menores de doce años: \$0.00
- V. El acceso en las noches de museos será gratuito.
- VI. Acceso libre al Puente de Bupas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORES POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	\$36.00	\$36.00	\$33.00	\$36.00	\$33.00	\$31.00	\$36.00	\$28.00
A1	5 de Mayo	\$36.00	\$36.00	\$33.00	\$36.00	\$33.00	\$31.00	\$36.00	\$28.00
A2	El Parral	\$30.00	\$30.00	\$27.00	\$30.00	\$27.00	\$26.00	\$30.00	\$24.00
A2	El Alto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.00
B1	Diagonal Defensores	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Unidad Guadalupe	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Amalucan	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B2	La Piedad	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	La Libertad	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	Mayorazgo	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	San Baltazar	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
C1	Venustiano Carranza	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Santa Anita	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Santa María	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Joaquín Colombres	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonaca	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00

C1	La Merced	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonacatepec I	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonacatepec II	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Guadalupano	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2:
\$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$6.00

Por puesto de hasta 2 m2: \$14.00

Por puesto de hasta 3 m2: \$20.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción:
\$6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2:
\$191.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

NO.	MERCADOS MUNICIPALES	
VALOR M2 MENSUAL		
1.	LA VICTORIA	\$176.00
2.	MERCADO EL PARIÁN	\$138.00

3. 5 DE MAYO	\$48.00
4. NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$36.00
5. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$102.00
6. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$66.00
7. JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$49.00
8. VICENTE SUÁREZ LA PIEDAD	\$32.00
9. LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$32.00
10. AMALUCAN	\$40.00
11. JOAQUÍN COLOMBRES	\$25.00
12. SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$32.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino:	\$56.00
b) Por canal de porcino:	\$36.00
c) Por canal de ovicaprino:	\$36.00
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	\$17.00
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$18.00
f) Por otros, por Kg:	\$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$4.00
2. Pick up:	\$16.00
3. Camioneta de redilas:	\$33.00
4. Camión rabón:	\$41.00
5. Camión torton:	\$45.00
6. Tráiler:	\$79.00

7. Doble remolque: \$116.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$22.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador: \$6,941.00

b) Por oficina: \$2,394.00

c) Por bodega: \$11,569.00

d) Por restaurante: \$6,941.00

e) Por local comercial: \$4,628.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres: \$143.00

b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$130.00

c) Autos, camionetas y remolques: \$101.00

d) Motocicletas y motonetas: \$34.00

e) Bicicletas y Triciclos: \$21.00

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: \$40.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles: \$1,344.00

2. Camionetas y remolques: \$1,644.00

3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: \$2,182.00

4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: \$591.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$7.00	\$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$7.00	\$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		\$55.00	\$55.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez: \$5.00
- b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: \$11.00
- c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$37.00
- d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
 - 1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$53.00
 - 2. Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$53.00
- e) Otras formas de ocupación, por unidad: \$70.00

X. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: \$6.00

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$3.00

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$15.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: \$4.00

XV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: \$39.00

XVI. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,921.00
4	\$11,384.00
5	\$12,850.00
6	\$14,313.00
8	\$17,242.00
10	\$20,169.00
12	\$23,097.00
14	\$26,025.00
16	\$28,953.00
18	\$31,881.00
20	\$34,809.00
22	\$37,736.00

24	\$40,664.00
----	-------------

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$12,118.00
4	\$13,582.00
5	\$15,045.00
6	\$16,510.00
8	\$19,437.00
10	\$22,365.00
12	\$25,293.00
14	\$28,221.00
16	\$31,149.00
18	\$34,076.50
20	\$37,004.00
22	\$39,933.00
24	\$42,861.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daño.

XVII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): \$160.00
- b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas: \$304.00
- c) Mensualidad fútbol: \$160.00
- d) Mensualidad del gimnasio: \$368.00
- e) Visita individual por día en el gimnasio: \$38.00
- f) Mensualidad de box: \$368.00
- g) Visita individual por día en box: \$38.00
- h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): \$304.00
- i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): \$304.00
- j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): \$400.00
- k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box): \$304.00
- l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$1,198.00
- m) Curso de verano de cuatro semanas: \$1,317.00
- n) Curso de verano por semana: \$329.00
- ñ) Mensualidad baloncesto: 127.00
- o) Mensualidad escuelas de iniciación: \$97.00
- p) Reposición de credencial: \$43.00

XVIII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): \$230.00
- b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas: \$114.00

- c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): \$436.00
 - d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): \$436.00
 - e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): \$574.00
 - f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas): \$436.00
 - g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$1,722.00
 - h) Reposición de credencial: \$43.00
 - i) Curso de verano de cuatro semanas: \$1,316.00
 - j) Curso de verano por semana: \$329.00
- XIX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.
- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina: \$160.00
 - b) Mensualidad gimnasio: \$368.00
 - c) Visita individual por día en el gimnasio: \$38.00
 - d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$2,206.00
 - e) Reposición de credencial: \$43.00
 - f) Mensualidad a las escuelas de iniciación: \$79.00
 - g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio): \$304.00
 - h) Curso de verano de cuatro semanas: \$1,317.00
 - i) Curso de verano por semana: \$329.00
 - j) Mensualidad baloncesto: \$158.00
- XX. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:
- a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: 160.00

b) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
c) Reposición de credencial:	\$44.00
d) Mensualidad baloncesto:	\$158.00
e) Mensualidad de box:	\$127.00
f) Mensualidad fútbol:	\$199.00
g) Mensualidad gimnasio:	\$359.00
h) Visita individual por día en el gimnasio:	\$47.00
i) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
j) Curso de verano por semana:	\$329.00

XXI. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	\$280.00	\$369.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LA CARMELITA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$363.00	\$718.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$280.00	\$559.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol 7)

6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	\$254.00	\$480.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	\$160.00	\$320.00	Cancha rústica
		\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	\$160.00	\$321.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	\$272.00	\$543.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$350.00	\$687.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$258.00	\$517.00	Medio campo de pasto sintético (Futbol 7)
18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	\$363.00	\$718.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$363.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$364.00	\$1,211.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$280.00	\$559.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		\$364.00	\$814.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,293.00	\$1,293.00	Ring para box y lucha libre
		\$364.00	\$814.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN II	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MULTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIAN I	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	\$160.00	\$320.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$280.00	\$559.00	Redondel de pasto sintético

		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MULTIPLES LA ROSA	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MULTIPLES LA CIENEGA	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$280.00	\$559.00	Canchas de usos múltiples
		\$160.00	\$320.00	Canchas de baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$160.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$280.00	\$559.00	Redondel de pasto sintético
		\$158.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,190.00	\$2,278.00	Alberca
		\$200.00	\$400.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$160.00	\$309.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$248.00	\$361.00	Cancha de béisbol rústico
		\$180.00	\$338.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$1,722.00	\$3,441.00	Alberca
		\$527.00	\$1,055.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$147.00	\$733.00	Canchas de baloncesto
		\$79.00	\$160.00	Canchas de usos múltiples

36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	\$353.00	\$680.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$264.00	\$527.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL "PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN"	\$280.00	\$543.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$253.00	\$491.00	Cancha de futbol siete
39	CANCHAS "LA MARIA"	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
		\$363.00	\$718.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol Soccer)
		\$363.00	\$718.00	Cancha e béisbol de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples
41	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
42	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	\$364.00	\$814.00	Cancha de baloncesto

XXII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,331.00

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,903.00

XXIV. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado: \$79.00

- a) Complejo Multideportivo de Puebla
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón
- c) Deportivo Xonaca II

d) Deportivo La Piedad 475

e) Deportivo Altepétitla

f) Gimnasio Puebla Sur

XXV. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$155.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$69.00

XXVI. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$16.00

XXVII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.00

XXVIII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXIX. Por la ocupación temporal del Auditorio “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: \$1,074.00

XXX. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$1,074.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00¹

XXXI. Por ocupación temporal del Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: \$160.00

b) Mensualidad fútbol: \$160.00

¹ Fracción reformada el 14/abr/2025.

c) Reposición de credencial:	\$43.00
d) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
e) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
f) Curso de verano por semana:	\$329.00 ²

XXXII. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos en el Estacionamiento Rotativo, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo:

HORA COSTO

1-3 GRATIS

4 \$10.00

5 \$10.00

6 \$10.00

7 \$10.00

8 \$10.00

9 \$10.00

10 \$10.00

11 \$10.00

12 \$10.00

13 \$10.00

14 \$10.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 22:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.³

² Fracción reformada el 14/abr/2025.

³ Fracción adicionada el 14/abr/2025.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59

Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.

a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión: \$987.00

b) 0 a 15 caballos caldera: Al contar con dos o más equipos de combustión: \$1,266.00

c) 16 a 147 caballos caldera: \$1,725.00

d) 148 caballos caldera en adelante: \$3,555.00

II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras. \$1,658.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60

De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 243 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o

poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025 será de: \$189.00

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61

Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$21.00

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$18.00

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$28.00

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$43.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$64.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$3.00

b) Tamaño oficio: \$4.00

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$233.00

ARTÍCULO 62

Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$320.00

II. Por cartografía original impresa:

a) En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada: \$203.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$405.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$945.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,358.00

b) Por capa de información adicional: \$72.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada: \$205.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$443.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$1,000.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,371.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$216.00

2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$535.00

3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla: \$3,613.00

4. Por capa de información adicional: \$76.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm: \$537.00

2. Plano tamaño 120 x 90cm:	\$940.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$5,117.00
IV. Por medición de predios, construcciones y otros:	
a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:	
1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$5.00
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.00
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:	
1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$880.00
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$1,047.00
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,353.00
La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
c) Medición de construcciones, por m2:	\$1.00
d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:	\$803.00
V. Por composición e impresión del plano de levantamiento topográfico:	
a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:	
De 1 a 120 m2:	\$526.00
De 120.01 a 200 m2:	\$607.00
De 200.01 a 300 m2:	\$707.00
De 300.01 a 500 m2:	\$877.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$1,053.00
De 1000.01 en adelante:	\$1,353.00

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional: \$5.00

De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional: \$7.00

De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional: \$11.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional: \$14.00

VI. Videograbaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: \$213.00

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63

Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: \$238.00

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: \$238.00

c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados: \$215.00

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: \$32.00

III. Formato de avalúo en medio magnético: \$230.00

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: \$252.00

V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: \$166.00

VI. Por reposición de recibo oficial: \$79.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: \$605.00

2. Renovación:	\$302.00
b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre:	\$300.00
1. Por expedición de credencial:	\$568.00
2. Por resello de credencial:	\$300.00
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inicial:	\$807.00
2. Renovación:	\$766.00
3. Reposición:	\$134.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$2,213.00
2. Renovación:	\$2,105.00
3. Reposición:	\$251.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,377.00
2. Renovación:	\$1,300.00
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$417.00
2. Refrendo:	\$333.00
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$605.00
2. Renovación:	\$302.00
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable	
1. Inscripción:	\$239.00
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$239.00
i) Por examen de acreditación de Perito director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,803.00
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$241.00
k) Credencial como Perito valuador:	\$605.00
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	

1. Inicial:	\$176.00
2. Renovación:	\$88.00

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64

Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$383.00

ARTÍCULO 65

Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$149.00

ARTÍCULO 66

El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: \$49,687.00

ARTÍCULO 67

Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 68

Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: \$0.00

b) Talleres semestrales: \$0.00 a \$237.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$0.00 a \$711.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$0.00 a \$356.00

e) Talleres de producción editorial: \$0.00 a \$711.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: \$0.00 a \$593.00

b) De 12 horas a la semana: \$0.00 a \$593.00

c) De 15 horas a la semana: \$0.00 a \$711.00

d) De 20 horas a la semana: \$0.00 a \$829.00

III. Por Diplomados (especializados): \$0.00 a \$7,112.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos):
\$0.00 a \$1,067.00

V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:
\$0.00 a \$610.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69

Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$721.00

ARTÍCULO 70

Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$123.00 a \$479.00

ARTÍCULO 71

Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: \$1,775.00

CAPÍTULO IV

DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72

Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

- a) Kilogramo de hielo en rolito: \$2.00
- b) Kilogramo de hielo escarchado: \$2.00

ARTÍCULO 73

Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

- a) Nuevo registro: \$11,609.00
- b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o su aprovechamiento, se obtendrá a partir de los valores que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que provengan de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75

Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76

Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.
2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.
3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

- a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.
- b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.
- c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos

ARTÍCULO 77

La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 78

Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79

Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80

Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82

Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83

Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84

Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85

Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas al equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86

Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por intervisor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89

Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90

Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, del 50% en el pago del impuesto predial hasta un límite máximo de \$1,341.00 y del 50% de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93

Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2025; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 18 de diciembre de 2024, Número 13, Vigésima Octava, Tomo DXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2025, o hasta en tanto entre en vigor la que registrá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$1,101.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de: \$3,835.00

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2025, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2024, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o

especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán de \$3,534.00 lo que cubrirá, las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y

Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas. Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2025, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2025 causarán recargos de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la aplicación de la tarifa a que se refiere la fracción I, inciso y) del artículo 10 de la presente Ley, será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen en su listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas, el giro al que se refiere el dispositivo legal citado en el artículo.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA

ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 14 de abril de 2025, número 10, Edición Vespertina, Tomo DC).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efecto cualquier otra disposición emitida que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Diputada Presidenta. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.